



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

PRIMER SEMESTRE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVI

DURANGO, DGO.,
VIERNES 15 DE
JUNIO DE 2012.

No. 10 EXT

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 285.-

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 130 BIS AL
"CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO".

PAG. 2



EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 04 de Junio del presente año, los CC. Diputados Adrián Valles Martínez y Felipe de Jesús Garza González, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene reformas y adiciones al "Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango" y a la "Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango"; la cual fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Ángel Olvera Escalera, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. En uso de las facultades que nos asistén, tras recibir en el seno de la Comisión la Iniciativa referida, los integrantes de la Comisión dictaminadora realizaron un análisis sistemático y funcional de los fundamentos y objetivos por ella pretendidos, asimismo, se revisaron diversos sistemas jurídicos vigentes tanto estatales, nacionales y supranacionales relacionados con el tema, mismos que se incorporan en el contenido del presente. Asimismo, para obtener un producto legislativo que diera respuesta a las expectativas de la ciudadanía duranguense sobre el tema en particular, fue necesario retroalimentarnos con las opiniones de los ejecutores de la norma penal, mismos que nos transmitieron valiosos criterios orientadores de racionalidad legislativa penal sobre aquellas conductas y procedimientos que deberían emplearse en la redacción, a efecto de tomar una decisión legislativa atendiendo a los datos relevantes de la realidad social y jurídica, dicho en otros términos, se buscó legislar dentro de un marco de control social jurídico-sancionador efectivo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

SEGUNDO. Así pues, tras el análisis efectuado, se coincidió con los iniciadores, en que el objetivo fundamental que se pretende lograr, es generar un marco legal que coadyuve a la aplicación efectiva de los postulados que prevé el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, la cual, en lo que interesa determina en su segundo párrafo que "*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir observando los beneficios que para él prevé la ley.*"

Concluyendo de igual manera, en que, el Sistema Penitenciario tiene como uno de sus pilares fundamentales la reinserción a la sociedad de las personas que ya compurgaron las penas impuestas por las autoridades jurisdiccionales, buscando que éstas puedan regresar con éxito a la convivencia social, por lo cual resulta inconcluso, que las cartas de antecedentes penales son una limitante que le impide al justiciable incorporarse a la vida activa dentro de la sociedad, puesto que los empleadores, las consideran como un requisito previo y obligado para la obtención de un trabajo, por lo cual, la tan ansiada reinserción, resulta ilusoria.

De igual manera, se convino en que el único objetivo que busca la norma, es ofrecer a los sujetos que prevé el catálogo del multicitado artículo 130 bis del "Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango", un procedimiento garantista, ágil, dotado de certeza y seguridad jurídica, mediante el cual puedan hacerse efectivos los postulados de reinserción que dispone el artículo 18 de la carta política fundamental del Estado Mexicano; asimismo se coincidió que con el texto que hoy se somete a su consideración, se busca delimitar, matizar y establecer los términos mediante los cuales una persona puede ser vedada de la actividad laboral, excluyendo a aquellos sujetos que deben ser sancionados por el Estado con un rango mayor de cautela y severidad.



CONGRESO DEL ESTADO.
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

TERCERO. Tras delimitar los objetivos primordiales que se deseaban obtener, se deliberó en la necesidad de incorporar las siguientes modificaciones en relación al primer ejercicio legislativo realizado sobre el particular y que consisten en lo siguiente:

Respecto al “*Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango*”, en su artículo 130 bis, que prevé los supuestos jurídicos sobre los que debe versar la prescripción, se sostiene que:

En su fracción II, inciso a), se hace referencia a que la “*sanción*” no sea privativa de libertad; se considera que en virtud de que el término que prevé nuestro ordenamiento penal sustantivo es el de pena, sustentado en los principios de la técnica legislativa, se propone la modificación que sustituya el término sanción por el de “*pena*”. En el mismo tenor, se consideró necesario adecuar la redacción de los incisos b) y c), de la fracción en comento a efecto de que la redacción refiera penas impuestas por delitos dolosos, y tres años para las restantes penas. Lo anterior, buscando regularidad jurídica en la terminología empleada.

Respecto al primer párrafo del artículo 130 bis, se considera una cuestión de política criminal, el que se incluya lo referente al delito de “*robo agravado*”, en cualquiera de sus modalidades, como aquellos en los cuales debe vedarse o excluirse el derecho de pedir la prescripción de los antecedentes penales, toda vez que el mismo constituye uno de los delitos de mayor incidencia en nuestra entidad federativa, y que es juzgado con mayor severidad por los duranguenses; se propone dicho cambio sustentado en la racionalidad teleológica de la norma, la cual, está vinculada con la obtención de los fines sociales que persigue, es decir, la propuesta primordial que se busca, es ampliar el espectro de garantías de aquellos delincuentes cuyo nivel de lesividad, es menor, permitiendo así que los mismos puedan obtener una posibilidad real de reintegrarse a la sociedad. Por lo que se reitera que no deben formar parte de éste beneficio aquellos que han cometido el delito de robo bajo cualquiera de las agravantes previstas en la ley penal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Asimismo, se propone que se modifique el término de “reincidencia”, sustituyéndolo por la siguiente redacción: *que no hayan sido sentenciados en forma ejecutoriada por delito doloso en un proceso penal distinto al proceso de prescripción que solicita*; lo que significa que dicho beneficio no considera a las personas que dolosamente hayan delinquido con anterioridad, por lo cual únicamente debe alcanzar a aquellos que previamente al proceso de prescripción que se solicita, han actuado por negligencia, imprevisión, imprudencia, impéricia, falta de aptitud, de reflexión o de cuidado; lo anterior, sin contrariar, el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se sostiene, tras la reciente reforma al Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio y oral, que la individualización de sanciones se debe efectuar basados en un derecho penal de hecho y no de autor, ya que la peligrosidad del sujeto activo dejó de ser la esencia de la determinación de la pena, dando paso al principio de culpabilidad como eje central de tal actividad jurisdiccional.

Por cuanto hace al último párrafo del **artículo 130 bis**, que prevé que “*Las personas que conforme a este artículo tengan derecho a obtener la prescripción de sus antecedentes penales, lo solicitará ante el Consejo de la Judicatura para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango*”. Se propone una modificación que faculte a la autoridad jurisdiccional para conocer del procedimiento mediante el cual, el particular puede solicitar la prescripción de los antecedentes penales, sustituyendo al “*Director del Archivo y al Consejo de la Judicatura que designará dicho Consejo*”; lo anterior, sustentados en el argumento de que dicho procedimiento respeta el principio de seguridad jurídica, dada cuenta, que la autoridad jurisdiccional, es la única facultada por los ordenamientos constitucionales, a llevar a cabo el desahogo y valoración de las pruebas de manera libre y lógica en audiencia; manifestado con otros términos, con dicha modificación, se permite un proceso deliberativo en el cual el particular que solicita la aplicación de la norma, tiene oportunidad de hacer valer sus derechos y oponer excepciones, ampliándose por ende el espectro de garantías en su favor.



Dejándole a la autoridad administrativa, en éste caso, al Director del Archivo del Poder Judicial del Estado, la facultad, de que una vez que se ha llevado a cabo el procedimiento ante el Juez de Ejecución, en el cual, éste determina que es procedente la prescripción de los antecedentes penales, pueda emitir un documento en el cual se deja constancia de la no existencia de dichos antecedentes. Generándole a dicha autoridad administrativa, la obligación de llevar a cabo un registro fehaciente donde se deje constancia de aquellos a los que se les ha aplicado dicho beneficio, ya que según lo dispone la norma el mismo se otorgará por un solo proceso y en una sola ocasión.

Lo anterior, es consistente con las obligaciones que tiene el Estado Mexicano, sobre el particular, de llevar a cabo registro fehaciente sobre los antecedentes penales, como lo visto por el Artículo 4 "DEL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES", así como las obligaciones previstas en el "CONVENIO SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA PENAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", firmado en la ciudad de Quito, Ecuador, el veintidós de noviembre de dos mil cuatro, el "TRATAMIENTO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA PENAL", firmado en la ciudad de Buenos Aires el cuatro de julio de dos mil dos.

De igual manera, se consideró conveniente incluir sendas disposiciones transitorias que permitan a los referidos juzgadores hacer efectivos dichos derechos a todos aquellos que hayan sido sentenciados por los Códigos Penales anteriores a la norma en vigor, con lo cual, se actualiza el principio de igualdad ante la ley penal, al permitir que se aplique la ley sin distingos a las personas que cometan actos delictivos, siempre que se



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

encuentren en iguales circunstancias y condiciones, evitando con ello que se establezcan excepciones o privilegios que permitan excluir a unos del ámbito de concesiones demarcado para otros. Generándoles asimismo, la obligación de que notifiquen de dicha cancelación al Director del Archivo del Poder Judicial del Estado, para los efectos a que alude el antepenúltimo párrafo del artículo 130 bis.

En el mismo sentido, se consideró forzoso el incorporar el derecho del particular para impugnar en segunda instancia la decisión del Juez de Ejecución en caso de considerarla atentatoria de sus derechos.

En relación al **artículo 112 de la “Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado”**, en consonancia con las modificaciones propuestas en el ordenamiento sustantivo penal, se hace necesario su reformulación, para determinar, claramente la obligación del Director del Archivo del Poder Judicial del Estado en el caso de la expedición del documento que acredite la no existencia de los antecedentes penales, previo al trámite relativo a que se refiere el artículo 130 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, donde el Juez de Ejecución le haya notificado que se obtuvo una resolución favorable para cancelar los antecedentes; asimismo, se requiere un segundo párrafo donde se delimita la obligación que los Juzgadores de informar al multicitado Archivo.

Ordenamientos que deben acompañarse de una disposición transitoria, que consigne la correlativa obligación que tienen aquellos juzgadores que hayan hecho efectivos los beneficios que contiene el Decreto 264, a aquellos sentenciados conforme a ordenamientos anteriores al vigente, en ejercicio del principio de retroactividad penal en beneficio, sobre la notificación de la prescripción de los antecedentes penales.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 285

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 130 bis al "Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango", para quedar como sigue:

Artículo 130 bis.- Prescripción de antecedentes penales.

Los antecedentes penales prescriben con todos sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

- I.- Que se haya cubierto la reparación del daño y pago de la multa, y
- II.- Que haya transcurrido a partir de la fecha de la sentencia firme sin que el sentenciado haya cometido delito doloso alguno o se encuentre bajo proceso penal:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

- a) Un año cuando la pena no sea privativa de libertad;
- b) Dos años cuando se trate de penas por delitos culposos; o
- c) Tres años para las restantes penas.

Quedan excluidos de la presente disposición los antecedentes penales que se deriven de delitos considerados como graves, el robo agravado y aquellos casos en que el solicitante haya sido sentenciado en forma ejecutoriada por delito doloso, en un proceso penal distinto al proceso de prescripción que solicita.

III.- Este beneficio únicamente se otorgará por un solo proceso y en una sola ocasión.

Las personas que conforme a este artículo tengan derecho a obtener la prescripción de sus antecedentes penales, lo solicitarán por escrito ante el Juez de Ejecución, el cual convocará a una audiencia para decidir en forma definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes, citando al efecto al solicitante, a su defensor, y al titular de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para determinar y en su caso declarar si es procedente la prescripción del antecedente penal. El Juez de Ejecución deberá dictar la resolución respectiva sobre la prescripción de los antecedentes penales en la misma audiencia o de no ser materialmente posible, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de la misma.

La resolución de cancelación de antecedentes penales, será notificada por el Juez de Ejecución a la Dirección del Archivo del Poder Judicial del Estado, para los efectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA.

La resolución sobre la procedencia o no de la prescripción de antecedentes penales será apelable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 112.

El Director del Archivo del Poder Judicial del Estado, expedirá las cartas de existencia o no de antecedentes penales que sean solicitadas, mediante el pago respectivo. En el caso de la solicitud del documento que acredite la no existencia de los antecedentes penales por haber prescrito, previo al trámite relativo a que se refiere el artículo 130 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, donde el Juez de Ejecución le haya notificado al Director del Archivo del Poder Judicial del Estado que se obtuvo una resolución favorable para cancelar los antecedentes, se expedirá sin hacer ninguna aclaración al respecto.

Para los efectos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 130 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado, deberá llevar un registro donde deje constancia de aquellos a los que se les han cancelado los antecedentes penales.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Juez de Ejecución tendrá facultades para aplicar el trámite previsto en el presente Decreto a aquellos sentenciados de conformidad con los ordenamientos penales sustantivos anteriores al Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, contenido en el Decreto Número 459, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 26, de fecha 1 de abril de 2010.

Las autoridades jurisdiccionales que en cumplimiento del presente Decreto, determinen la cancelación de los antecedentes penales, deberán notificarlo al director del Archivo del Poder Judicial del Estado, para los efectos a que alude el último párrafo del artículo 112 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de junio del año (2012) dos mil doce.



DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 15 QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno